Año de 1937 — Miércoles 6 de Octubre — Núm. 131

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro Directivo se ha servido disponer:

1.° Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de Diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.° Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo que determina el artículo 3.° de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.° Las Juntas y Entidades benéficas que aun no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, a contar del 1.° del próximo mes de Octubre, advirtiendo que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones, a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni Entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 24 Sepbre. n.° 339.)

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.° del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.° Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, tres mil ciento once hectólitros; a la de Granada, trece mil, y a la de Sevilla, mil setecientos noventa y dos. La Región de Zaragoza no precisa asignación de nuevo cupo para el cuarto trimestre, por estimarse suficientes las existencias que quedan en sus fábricas, procedentes del que finaliza en el día de hoy. Y finalmente la de Valladolid, atenderá, si hubiere lugar a ello, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región (Madrid).

2.° Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos; y

3.° Que en los primeros días de la segunda quincena de Diciembre próximo, los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.--Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

---

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a lo solicitado por los titulares de algunos créditos intervenidos, se acuerda que la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes que haya resuelto respecto de algún crédito como se previene en el apartado b) del artículo 4.° de la orden de 3 de Mayo último, deberá ordenar, a instancia del acreedor, que previo el pago de los derechos de inserción, se publique en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto del acuerdo.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, participo a V. E. para su conocimiento, el de las Comisiones Provinciales y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

## SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

**Cuerpo de Mutilados.—Haberes.**

A propuesta del Excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra, se dispone lo siguiente:

Con objeto de que los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa pertenecientes al antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy Mutilados, puedan cobrar sus haberes por las Pagadurías Militares a partir del próximo mes de Noviembre, la Dirección de Mutilados comunicará a éstas el personal que ha de quedar afecto a cada una, cuantía que debe percibir y lugar de residencia.

Los que residen en donde existe Pagaduría o Subpagaduría, los harán efectivos directamente, y los restantes en las Alcaldías correspondientes, las que pasarán cargo a la Pagaduría de Haberes del Cuerpo de Ejército, dentro del mes en que los hayan satisfecho.

Por las Pagadurías de Haberes se solicitarán los créditos necesarios para atender a este nuevo servicio, situarán fondos en las Subpagadurías y satisfarán los cargos de los Municipios con la mayor urgencia, sobre todo los de los pequeños Ayuntamientos, empleando el Giro Postal Militar oficial.

Con este fin, los citados Jefes, Oficiales, Clases y Tropa, se dirigirán a la Dirección de Mutilados, en Salamanca, señalando punto de residencia y localidad en la que desean percibir los haberes.

Burgos, 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 30 Sepbre., n.° 345)

## DIRECCIÓN DE PRISIONES

ORDEN

*Concurso para provisión de 200 plazas de Guardianes interinos de Prisiones*

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el B. O. número 339, de 24 del mes actual, que autoriza a esta Dirección de Prisiones para redactar las normas a que han de ajustarse los que soliciten plazas de Guardianes interinos, he tenido a bien disponer:

1.° A partir del día 7 de Octubre próximo, y durante el término improrrogable de veinte días, que finalizará el 26 del propio mes, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas doscientas plazas de Guardianes interinos de Prisiones por los españoles que se hallen comprendidos en las bases que fija la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Las solicitudes se presentarán en las capitales de provincia al director de la respectiva Prisión provincial. Se acompañarán a la instancia los documentos fehacientes y las declaraciones juradas que justifiquen la concurrencia de las condiciones previstas en la Orden que autoriza el concurso.

2.° Para ser admitido a este concurso será condición previa someterse a reconocimiento del Médico de la Prisión, quien practicará al aspirante las operaciones de talla y medición del perímetro torácico y certificará de que el mismo reuna las circunstancias exigidas por el apartado c) de las Bases y la aptitud física para el desempeño del cargo. Los que obtengan tal certificación, que acredite su plena aptitud para el servicio, sufrirán además un examen elemental ante la Junta de Disciplina del Establecimiento, en el que prueben conocimientos de lectura manuscrita e impresa, escritura al dictado y de cantidades, aritmética limitada a las cuatro reglas fundamentales y nociones del Reglamento y la Cartilla del Guardián, de 21 y 28 de Mayo de 1928, insertos en la *Gaceta* de 30 del mismo mes. Las instancias de los concursantes cuyo examen previo no merezca aprobación, serán desestimadas en el acto, comunicándolo a los interesados y remitiendo unidas las de cuantos se en-

cuentren en ese caso a este Centro directivo.

3.° El día 26 de Octubre y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Directores de las Prisiones provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección del Ramo el número de los solicitantes al concurso presentados en sus respectivas Oficinas. Una vez practicado el reconocimiento médico y el examen que determina la regla precedente, las instancias de los admitidos, debidamente ordenadas y en unión de los ejercicios escritos y de todos los justificantes, serán remitidas a este Centro.

4.° La Dirección de Prisiones clasificará las instancias según el orden de preferencia fijado y dentro de éste por el de méritos alegados, que sólo se tendrán en cuenta cuando se justifiquen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiendo que la falta de veracidad en éstas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.° Realizada la selección de los aspirantes, la Dirección de Prisiones formará la lista de los admitidos al servicio y serán colocados por el orden que ocupen, con la remuneración mensual de doscientas pesetas; previniéndose que los que demuestren falta de aptitud, de celo o de disciplina, serán separados sin necesidad de expediente previo ni lugar a recurso alguno.

6.° Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurran en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcalde y Cura párroco del lugar de su residencia.

c) Informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

d) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación de no tener antecedentes penales.

Las instancias deberán reintegrarse con póliza de una peseta cincuenta céntimos y las certificaciones con póliza de tres pesetas.

Burgos, 30 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Director de Prisiones, Alfonso Velasco.

## GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La declaración de la fiesta Nacional del Caudillo estatuída por Orden de la Junta Técnica de 28 del corriente, aconseja suspender la reunión primera que la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común habían de celebrar el día 1.° de Octubre en Valladolid, como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 17 del corriente, publicada en el B. O. de 21 del mismo mes y año.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

La primera reunión de la Asamblea de Diputaciones provinciales para la reorganización de la Mancomunidad creada por R. D. de 25 de Junio de 1928 y convocada en Valladolid para el día 1.° del próximo mes de Octubre en virtud de la Orden de este Gobierno General de 17 del mes en curso, se traslada al próximo dia 9 del próximo mes de Octubre, en cuya fecha, en el mismo lugar, con las mismas características señaladas en la disposición primera de su convocatoria y a las once horas de dicho día habrá de celebrarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas afectas a la Mancomunidad de Caminos.

(Del B. O. del E., 1.° Ocbre., n.° 346.)

2622

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Juez municipal de Losana de Pirón, me comunica haber desaparecido del domicilio paterno el menor Eugenio Pinillos Bayón, cuyas señas son las siguientes:

Edad dieciséis años, estatura 1,60, color moreno, viste pantalón negro, chaleco de color, con boina negra y abarcas de goma.

Lo que se hace público para conocimiento general y particularmente del de todos los agentes de mi autoridad, a fin de que si fuera hallado dicho menor, sea reintegrado a su domicilio.

Segovia, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Manuel Pérez Mirete**

2624

El Alcalde de Ochando me comunica que en casa del vecino D. Miguel Sastre Martín se halla recogido y depositado un caballo de las señas siguientes:

Pelo rojo, marca a fuego en el anca derecha y lunar blanco en la frente.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Manuel Pérez Mirete**

2630

El Alcalde de El Espinar me comunica que el vecino de esa villa Epifanio Llorente de Andrés, tiene depositadas en esa Alcaldía, las reses vacunas siguientes:

Vaca parda, marco de J. y H. enlazadas en la nalga derecha, rasgada la oreja derecha, con una chota de cuatro meses.

Una chota como de dos años, parda, con pintas blancas, sin marco y con señales en las orejas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Manuel Pérez Mirete**

2626

El Alcalde de Aldealcorvo y Consuegra me comunica que al vecino de esa localidad, Buenaventura Bravo, le ha desaparecido en Sepúlveda una caballería asnal con las señas siguientes:

Pelo negro, de escasa alzada, de edad cinco años, está tocada en el cuadrillo derecho.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Manuel Pérez Mirete**

2647

Informado por la Inspección provincial Veterinaria de que en los términos de Pajarejos y Aldealengua de Santa María han padecido algunos rebaños de ganado ovino la epizootia de viruela y otros actualmente se encuentran padeciéndola y que en los términos de Barbolla, Corral de Ayllón, Languilla, Villar de Sobrepeña, Francos, Tanarro y Ayllón se ha procedido a la variolización de todo el ganado ovino existente en aquellos términos municipales, se modifican las circulares de este Gobierno Civil correspondientes a la declaración de viruela ovina en los mencionados términos municipales y publicadas con fechas 3 de Marzo, 14 de Abril, 15 de Septiembre, 16 y 23 de Agosto últimos y 7 de Octubre de 1936, en el sentido de considerar como zonas infectas todos los términos municipales mencionados, y en su consecuencia, todos los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes ordenarán a los guardas jurados vigilen la zona neutra fijada por las respectivas Alcaldías, con el fin de evitar penetren en la misma tanto los ganados infectos como los sanos.

De las infracciones que se cometan me dará cuenta inmediata para la imposición del oportuno correctivo.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Manuel Pérez Mirete**

2631

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

«Precio pan permanecerá inalterable presente mes, hasta tanto no se regule y reglamente conforme previene Decreto-ley ordenación triguera.»

Lo que pongo en conocimiento de todas las Juntas municipales de Abastos de los pueblos de esta provincia, al objeto de su más exacta observancia.

El incumplimiento de lo que en este telegrama se dispone, será rigurosamente sancionado.

Segovia, 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

2606

## JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION DE MENORES

SEGOVIA

El Excmo. Sr. Delegado extraordinario para la Protección de Menores, nombrado por la Junta Técnica del Estado Español, remite a la Junta Provincial de Protección de Menores de mi presidencia, la siguiente Circular:

«Excmo. Sr.: Las emigraciones de niños, ordenadas por los dirigentes marxistas, no pueden menos de provocar la más enérgica protesta de todos los buenos españoles, puesto que constituyen una honda y dolorosa herida abierta en el corazón de España, por la que el espíritu comprensivo y noble del Generalísimo Franco, ha recogido el movimiento unánime de indignación, iniciando con el mayor entusiasmo la defensa de los niños.

Esta Delegación extraordinaria, que como organismo integrante de la Comisión de Justicia, depende de la Junta Técnica del Estado, ha recibido el honroso encargo de secundar tan feliz iniciativa, realizando la simpática y trascendental labor de reducir lo más posible el estrago que origina el proceder inicuo de los anarco-sindicalistas y de satisfacer, al propio tiempo, el anhelo de las familias, ya reintegrando a sus hogares a los pequeñuelos arrancados de su natural tutela, ya informando a los padres y ayudándoles hasta lograr su rescate, ya efectuando éste directamente sin reparar en obstáculos y sacrificios, ya intensificando y ampliando las instituciones protectoras de los niños, para compensar a éstos en lo posible, caso de orfandad, desamparo o abandono, la falta o deficiencia de hogar.

Para la realización de tan generosa empresa, espero que las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, colaborando conmigo en la ejecución de la noble idea de S. E. el Jefe del Estado, y recibiendo por su parte la cooperación de los demás organismos locales y del vecindario en general, se servirán remitirme una información, lo más detallada posible, de cuanto en el respectivo término municipal, y como consecuencia de la guerra, afecte o pueda afectar a los derechos de los niños o de los padres de familia, en relación con ellos, y muy especialmente en lo tocante a la expatriación ordenada por los dirigentes rojos y a la posibilidad de establecer en la localidad con carácter provisional o permanente, residencias infantiles.

Respecto a cada uno de los niños afectados directamente por la guerra, sobre todo a los expatriados, el expresado informe comprenderá la respuesta a las preguntas del adjunto cuestionario que a cada caso concreto pueda convenir, prescindiendo de las demás.

Al propio tiempo advertirán dichas Juntas al vecindario que los representantes legales de los niños expatriados que deseen reclamarlos, pueden solicitar la correspondiente gestión, mediante un documento ajustado al modelo adjunto.

Esta Delegación espera del patriotismo y celo de las Juntas locales y provinciales que cumplirán con el mayor esmero este importante servicio para que se realicen fielmente, con la mayor rapidez posible, los altos designios del Generalísimo Franco en la defensa de los niños españoles y el derecho de patria potestad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con el ruego de que se digne dar traslado de esta circular y de los demás documentos que acompaño a los señores Alcaldes de esa provincia, para que, como Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores, procedan a la inmediata ejecución de lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado extraordinario».

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los señores Alcaldes suplan las funciones que se solicitan de las Juntas locales, enviando con toda urgencia

sus contestaciones a esta Presidencia conforme el cuestionario que se indica a continuación.

Segovia, 30 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

CUESTIONARIO

*I. Menor*

1. Apellidos y nombre..., nacido en..., provincia de..., el... de... de..., hijo de... y de..., domiciliado habitualmente en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., piso...

2. ¿Está bajo la patria potestad del padre?... ¿De la madre?... ¿De un tutor?... ¿De un encargado?...

3. ¿Cuántos años asistió a la escuela?...

4. ¿Padece alguna enfermedad psicológica?... ¿Cuál?...

5. Padece algún defecto físico o anormalidad orgánica?... ¿Cuál?....

6. ¿Estuvo o ha estado sujeto a tratamiento para curar o corregir su anormalidad?...

7. Principales enfermedades que ha padecido...

8. Estado general de cultura en relación con su edad cronológica...

9. Temperamento...

10. Constitución orgánica...

11. Pertenece o ha pertenecido a alguna sociedad o agrupación infantil o de juventud?... ¿A cuál?... ¿Cuándo?... ¿Dónde?

*II. Padre*

12. Nombre y apellidos..., natural de..., provincia de..., nacido en... de... de...

13. Profesión u oficio...

14. Ingresos con que cuenta, expresando si son en concepto de renta, jornal fijo, jornal eventual, etc...

15. Sus antecedentes personales...

16. ¿Está afiliado a alguna organización social o política? Caso afirmativo, ¿A cuál?... ¿Desde cuándo?... Dónde?...

17. ¿Pertenece o ha pertenecido a alguna cofradía, orden o institución de carácter religioso?... Caso afirmativo, ¿A cuál? ¿Desde cuándo?

18. Principales enfermedades que ha padecido y cuando...

19. Obligaciones de carácter familiar a que debe de atender, expresando el número y respectiva edad de los hijos y de los demás parientes que tenga a su cargo...

20. ¿Contribuye alguien, además del padre, a sufragar los gastos del hogar?... En tal caso, exprésese la forma y la cuantia de su aportación...

21. Situación ante la Ley...

*III. Madre*

22. Nombre y apellido, natural de..., provincia de..., nacida el... de... de...

23. ¿Ejerce algún cargo o profesión?...

24. ¿Está afiliada a alguna asociación política u organización social?... Caso afirmativo, ¿A cuál?... ¿Desde cuándo?... ¿Dónde?

25. ¿Pertenece a alguna cofradía, orden o institución de carácter religioso?... Caso afirmativo, ¿A cuál?... ¿Desde cuándo?...

26. Principales enfermedades que ha padecido y cuando...

27. ¿Le ayuda alguien en el régimen del hogar?... Caso afirmativo, ¿Quién?... ¿Cómo?...

28. Situación ante la Ley...

*IV. Hogar*

29. Presupuesto aproximado de gasto diario y mensual de la casa...

30. ¿Cuánto se paga de alquiler?... ¿De cuántas piezas consta la casa-habitación?... ¿Tiene suficientes huecos de iluminación y ventilación?...

31. El niño a que esta ficha se refiere, ¿duerme en una habitación independiente?... Caso contrario, ¿cuántos y quiénes más duermen en el mismo dormitorio?... ¿Quiénes en la misma cama?...

32. ¿Hay alguien en el mismo hogar que padezca enfermedad crónica?... ¿Qué enfermedad?...

*V. Maestro y Escuela*

33. Nombres y apellidos del Maestro...

34. Localización de la Escuela a que el menor asiste o asistió..., calle o plaza de..., núm...

*VI. Situación e historial del menor en relación con las Instituciones Protectoras de Menores*

35. ¿Ha sido objeto este menor del ejercicio de la facultad reformadora atribuída a los Tribunales Tutelares con aplicación de una de las medidas consignadas en los números 2.º al 5.º del apartado A (del art. 17 de la Ley que regula la jurisdicción de dichos Tribunales?)... Caso afirmativo, ¿qué Tribunal adoptó acuerdo o acuerdos respecto a él?... ¿Cuándo?... ¿Por qué motivo?

36. Caso de haber estado o de hallarse en situación de libertad vigilada, ¿qué Delegado ha ejercido o ejerce la vigilancia?...

37. Persona, familia o sociedad tutelar bajo cuya custodia se ha hallado o se halla ...

38. Caso de haber ingresado en un establecimiento de educación, observación o reforma, en virtud de acuerdo de un Tribunal Tutelar, ¿Cuándo ingresó?... ¿Dónde?... ¿Por cuánto tiempo?... ¿Continúa?... Conducta observada por el menor durante el período de reforma... ¿Puede considerarse ésta consolidada?... Delegado encargado de su vigilancia durante el período de internado...

39. Mayores de 16 años que han sido enjuiciados por hechos que afectan a este menor y parentesco del mismo... Hechos que motivaron el procedimiento... Del enjuiciamiento de estos mayores, ¿se derivó la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor?... ¿Cuándo?... ¿Por cuánto tiempo?... ¿Qué Tribunal ha ejercido o ejerce la tutela?... ¿Qué otras medidas de carácter preventivo adoptó el Tribunal en el ejercicio de la facultad protectora respecto a este menor?...

40. ¿Ha sido objeto este menor de acción protectora ajena a su familia e independiente a los Tribunales Tutelares?... ¿En qué ha consistido?... ¿Quién la realizó?... ¿Dónde?... ¿Cuándo?... ¿Con qué motivo?...

*VII. Situación e historial del menor en relación con la guerra*

41. ¿Dónde se hallaba al iniciarse el movimiento libertador de España?...

42. ¿Ha sufrido directamente las consecuencias de la tiranía anarcosindicalista?... Hechos interesantes que le afecten relacionados con la guerra...

43. Caso de haber sido expatriado, ¿quién ordenó la expatriación?... ¿Fué con la autorización de sus padres o encargados?... ¿Cuándo y en qué forma se hizo?... Razón, motivo o pretexto...

44. Paises y localidades donde ha residido... Matiz político de estos establecimientos o familias... Nombre, apellidos, profesión y domicilio del Director del establecimiento o del cabeza de familia... ¿Cuidaban bien de su alimentación y vestido?...

45. Gestiones realizadas para su repatriación...

46. ¿Ha pedido su representante local la repatriación?... Caso afirmativo, forma y fecha en que lo hizo y a quién autorizó para gestionarla...

47. Otras personas que se han interesado por este menor, expresaudo nombres, apellidos, domicilio y cooperación que han prestado u ofrecen...

48. Fecha en que la repatriación se consiguió...

49. Domicilio actual del niño....

50. Domicilio actual del padre o encargado...

51. Personas o entidades que, además de la Delegación extraordinaria de Protección de Menores, han intervenido en las gestiones de repatriación o cooperado a ellas...

*VIII. Notas y observaciones adicionales*

*IX. Quiénes aportaron los precedentes datos*

*X. Funcionarios y auxiliares que efectuaron estas anotaciones*

Como representante legal, formulo con el presente documento la reclamación de mi (1)..., e invoco mis derechos de patria potestad, para que sea devuelto a mi domicilio, autorizando, con toda amplitud y sin reserva alguna, al Excmo. Sr. D. Antonio Maseda Bouso, para que me represente y realice todas las gestiones que estime necesarias, hasta conseguir que dicho menor sea reintegrado a nuestro hogar.

Al mismo tiempo hago constar que mi situación económica (2) me permite atender a los gastos que la repatriación de dicho menor origine, por lo que (2) me comprometo a satisfacerlos.

..., de...de 1937.—Segundo Año Triunfal.

(Firma del representante legal del menor o menores reclamados).

Domicilio del firmante....

(1) Hijos, nietos o pupilos, expresando con toda claridad nombres y apellidos.

(2) Si el reclamante carece de recursos, debe llenar este espacio con la palabra No.

2606

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

### Patente Nacional de circulación de automóviles

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta Capital a tributar por patente nacional de circulación de automóviles, durante el próximo año de mil novecientos treinta y ocho, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón, examinarlo y entablar las reclamaciones contra el mismo, que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 30 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NEGREDO 2621

Las cuentas municipales correspondientes al año 1936, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Negredo, 30 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Sanz.

El expediente de habilitación de crédito para gastos de quintas, premio agente recaudador de arbitrios y pago de quinquenios a los sanitarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Negredo, 30 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Sanz.

2561

EL NEGREDO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

El Negredo, 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo García.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

| | |
|---|---|
| Martín Miguel. | 2608 |
| Casla. | 2627 |
| Ochando. | 2628 |

2613

CABAÑAS DE POLENDOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cabañas de Polendos, 28 de Septiembre de 1937.-Segundo AñoTriunfal.—El Alcalde, Felipe Valle.

2613

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el padrón de edificios y solares, y por el plazo de diez días, la matrícula de industriales, a los efectos de reclamaciones, formados dichos documentos para el próximo año de 1938.

Los plazos se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabañas de Polendos, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Felipe Valle.

2612

## Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal», de esta Comunidad, divididos en cuatro lotes, cuyo detalle y tipo de tasaciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de quien interese:

Monte núm. 105, «Pinar Viejo», 1.ª sección, tasación: 1.800 pesetas.

Monte núm. 105, «Pinar Viejo», 2.ª sección, tasación: 960 pesetas.

Monte núm. 105, «Pinar Viejo», 3.ª sección, tasación: 1.080 pesetas.

Monte núm. 104, «El Cantosal», tasación: 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día 29 del corriente mes, ante el Sr. Alcalde presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposiciones a un solo lote de los que comprende la subasta, a varios o todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaria hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la caja de esta Comunidad en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 6 de Noviembre siguiente.

Coca, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde presidente, Arturo Acosta.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para la subasta del fruto de piña albar, de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

«Pinar Viejo», 1.ª sección ...pesetas (en letra).

«Pinar Viejo», 2.ª sección ...pesetas (en letra).

«Pinar Viejo», 3.ª sección ...pesetas (en letra).

«El Cantosal», ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

---

### COCA

El Ayuntamiento de esta Villa ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial a las doce en punto del día 29 del corriente mes, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en esta Depositaría municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 6 de Noviembre siguiente.

Coca, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Arturo Acosta.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, y del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

---

2617

### LOVINGOS

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de 25 del pasado Septiembre, entre otros acuerdos tomó el siguiente:

Prórroga del reparto local de frutos de la tierra.—En atención a las anormales circunstancias por que ha atravesado la Administración municipal en el actual ejercicio, no se habia confeccionado dicho reparto para cubrir el déficit del presupuesto, y como por otra parte no se había presentado en tiempo oportuno relación jurada alguna de altas o bajas en sus utilidades por los contribuyentes incluidos en aquél y dado lo avanzado del ejercicio actual, acordó por unanimidad prorrogar dicho reparto para el ejercicio corriente, sin perjuicio de que si existiera algún contribuyente nuevo se haga la oportuna adición y el exceso se ingrese en arcas en virtud de este acuerdo y que este repetido acuerdo se publique en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial por quince días, para oír reclamaciones, y si no se produjeran, quedará aprobada la prórroga y se procederá a su cobro con iguales cuotas que tiene señalado cada contribuyente en aquél.

Lo que cumpliendo dicho acuerdo, se publica el presente, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lovingos, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.

---

2609

### MELQUE DE CERCOS

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, en virtud de lo cual se anuncia su provisión interinamente, de conformidad con lo prevenido, a cuyo fin, los aspirantes, quienes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, podrán solicitar durante un plazo de diez días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar a la instancia cuantos documentos se exigen por el Reglamento de Funcionarios, y presentarlos en esta Alcaldía.

La asignación anual de dicha plaza, es de 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Melque de Cercos a 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfál.— El Alcalde, Fructuoso Toledano.

---

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### SEGOVIA 2626

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de Miguel Benavides Shelly, vecino que fué de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vías administrativas del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones de bienes de esta provincia, en la totalidad de sus bienes.

Se ha acordado sacar a pública subasta en dicho procedimiento por término de ocho días, en un solo lote y por el precio en que han sido tasados de ciento dieciocho pesetas, los bienes que se detallan a ésta a continuación, señalándose para el remate el día veintisiete del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Bienes que se subastan*

1. Una carpeta conteniendo diferentes grabados y cuadros. Un paquete con catorce libros de música. Un paquete con doce libros, algunos de texto y otras novelas. Un paquete con treinta y dos libros pequeños, devocionarios y religiosos; una carpeta conteniendo dos agendas y tres novelas. Un paquete conteniendo veintidós libros entre pequeñas novelas, cuentos y libros de escuela elemental.

Dado en Segovia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licenciado Luis Gasque Pérez.

---

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra Antonio Vidal Loriga, vecino que fué de esta ciudad, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley de 10 de Enero último como consecuencia del expediente que se le instruye por el Juzgado especial de incautaciones, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y precio de tasación, los bienes que se describen seguidamente, señalando para el remate el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de titulación y previniendo a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

*Bienes que se subastan*

1. Una participación consistente en el pleno dominio de dos sextas partes y la nuda propiedad de una sexta parte de la finca siguiente: Un jardín con una casita de planta baja y un pabellón, sito en la Ciudad de Segovia al sitio del Campillo, que mide mil quinientas diez y seis centiáreas, y linda por el Norte, donde tiene su entrada principal, con carretera general que sale de los Cañuelos; al Sur, con casa de varios particulares, o sea del Convento de San Antonio el Real, que tienen sobre este predio servidumbre las luces, vistas y gotereo; al Este, con línea recta trazada desde un chopo situado próximo al esquinazo de dichas casas y en dirección a otros esquinazos de cuerpo de fábrica adyacente situado al Este del pabellón del Convento de la Encarnación hasta encontrar la carretera, y Oeste, paseo público, cuya prolongación va tangente al corral que perteneció a don José López Arteaga.

Dichas participaciones de fincas han sido tasadas en la cantidad de diez mil doscientas sesenta pesetas.

Dado en Segovia, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licenciado L. Gasque Pérez.

---

### SEPÚLVEDA 2616

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Juana Casla García y sus hijas María, Catalina y Felicitas, esposa la primera e hijas las otras tres del interfecto Antonio Pérez y Pérez, todo ello acordado en el sumario número 25 de 1937 que en este Juzgado se sigue por la muerte de dicho Antonio y cuya residencia se ignora.

Dado en Sepúlveda a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado Alvarez.

---

IMPRENTA PROVINCIAL